

IV. RELACIÓN DE DISPOSICIONES DE INTERÉS

IV.1. Instrucción conjunta de la Secretaría General y la Gerencia de la Universidad Autónoma de Madrid, sobre la aplicación en dicha Universidad de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública (Aprobada con fecha 5 de abril de 2023 (BOUAM nº 4 de 14 abril 2023) y modificada con fecha 23 de abril de 2024 BOUAM nº 4 de 24 de abril de 2024)

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (BOE nº 295, de 10/12/2013), obliga a los sujetos mencionados en su artículo 2.1, a publicar de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, figurando entre tales sujetos las universidades públicas.

Con referencia a las obligaciones que dicha Ley contempla en el campo de lo que denomina *publicidad activa*, contenidas en el Capítulo II de su Título I, su artículo 5.2 precisa que las mismas se entienden “*sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica correspondiente o de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad*”.

En este sentido, la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 94, de 22/04/2019 y BOE nº 163, de 09/07/2019), de plena aplicación a las universidades públicas de dicha comunidad autónoma, regula los instrumentos necesarios para la transparencia administrativa a través de diferentes ámbitos de actuación -publicidad activa, derecho de acceso a la información pública y participación y colaboración ciudadana en la dirección de los asuntos públicos-, que comportan el cumplimiento efectivo de determinados requisitos legales, para cuya implantación y eficacia precisan de un correcto mecanismo jurídico en la Universidad Autónoma de Madrid.

Y esa es, precisamente, la razón de ser y finalidad de la presente Instrucción, esto es, la de servir de instrumento jurídico para garantizar el cumplimiento de ambas normas y la certeza de que se cumplen dichos requisitos, la cual delimita las obligaciones que deberán cumplir los agentes implicados en la gestión de la transparencia dentro de la Universidad Autónoma de Madrid.

En su virtud, habiéndose cumplido con los trámites previos a su aprobación, al amparo de las competencias propias de la Secretaría General y la Gerencia de esta Universidad, ambos órganos aprueban la presente Instrucción conjunta conforme las siguientes disposiciones:

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y definición de transparencia pública.

1. La presente Instrucción tiene por objeto regular la transparencia de la actividad pública de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM), y sus entes y organismos mencionados en el artículo 2, mediante la publicidad activa y el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

2. A los efectos de la presente Instrucción, se define la transparencia pública como la obligación proactiva y permanente de la UAM, de dar a conocer, elaborar, actualizar, copiar difundir, publicar y poner a disposición de cualquier persona, previa solicitud, el acceso fácil y comprensible a la información pública de la actividad pública de dicha Universidad, permitiendo el acceso a información sobre la organización, gestión económico-presupuestaria, normativa reguladora y datos relativos a su actuación, así como a toda aquella información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, sin más limitaciones que las establecidas legalmente.

3. Se entiende por información pública todos los contenidos o documentos a los que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

A los efectos de la presente Instrucción, se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la UAM y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

4. Conforme la normativa en materia de transparencia de la UAM, la publicidad activa se entiende como la obligación de dicha Universidad de difundir de forma permanente, periódica y actualizada la información más relevante para garantizar su transparencia y la rendición de cuentas, sin que sea necesaria una solicitud concreta de la ciudadanía.

5. Mediante la presente Instrucción la UAM determina una serie de obligaciones de publicidad activa más allá de los requisitos mínimos señalados en las Leyes de Transparencia, dentro de su política de rendición de cuentas a los ciudadanos y a la sociedad, y completa la regulación del procedimiento en materia de derecho de acceso a la información pública reconocido a favor de cualquier persona.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. La presente Instrucción resulta de aplicación a:

a) La Universidad Autónoma de Madrid (UAM).

b) Las personas jurídicas de naturaleza pública que puede crear o participar mayoritariamente la UAM, al amparo del artículo 63 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, o norma que lo sustituya o resulte concordante o complementaria.

c) Los consorcios y las sociedades mercantiles en cuya participación o capital social aportado por la UAM, directa o indirectamente, sea superior al 50 por 100.

d) Las fundaciones creadas por la UAM o con su participación mayoritaria en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, podrán ser sometidas a exigencias de publicidad adicional a la ya prevista en la normativa estatal y autonómica de aplicación y en la presente Instrucción, cualquier sujeto que reciba financiación para sus actividades y funcionamiento ordinario, a través de subvenciones y ayudas financiadas con cargo al presupuesto de la UAM.

En estos casos, además, se aplicarán criterios de transparencia en materia de publicidad activa, en los términos que establezcan las correspondientes convocatorias, respetando, en su caso, la naturaleza de estas entidades y las finalidades que tengan reconocidas.

3. La UAM publicará una vez al año un listado de los beneficiarios de ayudas y subvenciones, independientemente de su naturaleza, que superen la cantidad o porcentaje previsto en el artículo 3 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno.

Artículo 3. Obligación de suministro de información.

1. Estarán obligadas a suministrar información a la UAM, además de los organismos y entidades enunciados en el artículo anterior, los siguientes sujetos:

a) Los adjudicatarios de contratos celebrados por la UAM al amparo de la Ley 9/2017. En la documentación que establezca las condiciones contractuales de las licitaciones públicas en las que dicha obligación resulte aplicable, se hará constar expresamente la información que deberá ser suministrada, la periodicidad para hacer efectiva dicha obligación, la forma en que la información deberá ser puesta a disposición y los efectos previstos en caso de incumplimiento de acuerdo con lo dispuesto en la presente Instrucción.

La falta de previsión de esta obligación en la documentación contractual no servirá de excusa para su cumplimiento. A falta de determinación se deberá facilitar la información a requerimiento de esta Universidad en un plazo de 15 días hábiles.

b) Las personas o entidades beneficiarias de ayudas y subvenciones, en los términos previstos en sus bases reguladoras y en la resolución de concesión. A estos efectos, las bases reguladoras, las resoluciones de concesión o los convenios que instrumenten su concesión recogerán de forma expresa esta obligación indicando la forma y plazo en que deberá satisfacerse y las consecuencias asociadas a su incumplimiento, sin perjuicio de lo establecido en la presente Instrucción. A falta de determinación se tendrá que facilitar la información a requerimiento de la UAM en un plazo de 15 días hábiles.

2. En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo, se estará a la normativa en materia de transparencia vigente y aplicable.

Artículo 4. Derechos de las personas.

1. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Instrucción conforme su artículo 2, tendrán, además de aquellos derechos que les reconoce la normativa de aplicación, los siguientes:

- a) A acceder a la información de acuerdo con lo establecido en la presente Instrucción y resto de normativa vigente y aplicable.
- b) A ser asistidas en su búsqueda de información.
- c) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.
- d) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido conforme la presente Instrucción.
- e) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.
- f) A ser informadas de si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.
- g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono de las tasas, en su caso, por el importe que corresponda por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.
- h) A ser informadas de los recursos y reclamaciones que procedan contra la denegación o el acceso parcial a la información solicitada.
- i) A usar, reutilizar y compartir la información obtenida, sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones que las derivadas de las leyes, normativa aplicable o de la presente Instrucción.

2. Sin perjuicio de los derechos que la normativa general y autonómica de aplicación prevé en materia de transparencia, cualquier persona física o jurídica, ésta última tanto de naturaleza pública como privada, así como las entidades sin personalidad jurídica, podrán ejercer los derechos contemplados en la presente Instrucción, sin necesidad de exigir para ello requisitos relacionados con la nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

3. La UAM no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública, a la que se haya accedido en virtud de lo dispuesto en la presente Instrucción.

Artículo 5. Principios técnicos.

1. La interpretación y aplicación de la presente Instrucción se regirá por los principios de transparencia pública, libre acceso a la información pública, veracidad, accesibilidad, gratuidad, reutilización, participación ciudadana, inscripción única y neutralidad tecnológica, conforme el

artículo 6 de la 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, o norma que lo sustituya.

2. Igualmente, resultarán de aplicación los siguientes principios:

- a) Actualidad: la información que se facilite a la ciudadanía debe ser la más reciente, para lo que habrá de actualizarse con la mayor frecuencia posible, sin perjuicio de que pueda mantenerse publicada la información histórica.
- b) Claridad: la información se publicará en un lenguaje claro y sencillo para facilitar su comprensión por todas las personas.
- c) Objetividad: la información será publicada o facilitada de forma imparcial, atendiendo únicamente al principio de transparencia.
- d) Relevancia: la información que se ponga a disposición de la ciudadanía será la más significativa posible para cumplir con el objetivo de transparencia.
- e) Seguridad: se velará por la seguridad de los datos especialmente protegidos que obren en las bases de información, adoptando las medidas de control necesarias para ello, incluida la realización de auditorías periódicas de sus servicios electrónicos.

Artículo 6. Órgano responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia.

1. De conformidad con el artículo 2 de la vigente Normativa de Transparencia, acceso a la información pública y participación de la UAM, los órganos responsables del cumplimiento de los deberes y obligaciones en materia de transparencia, para hacer efectivo el derecho a la información pública, son el/la Rector/a, Secretario/a General, Gerente y el Vicerrector/a con competencias en recursos digitales y planificación.

2. Corresponde al Rector/a adoptar las políticas de transparencia y las medidas necesarias para facilitar el conocimiento de la información pública, en el marco de la legislación sobre transparencia y de esta normativa.

3. Corresponde al Secretario/a General, el ejercicio de las siguientes competencias para lo cual podrá servirse del apoyo administrativo de la persona titular de la Vicesecretaría General y del Servicio de Información y Transparencia:

- a) Dirigir, organizar y gestionar el Portal de Transparencia de la UAM.
- b) Llevar a cabo las actuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.
- c) Velar por la implementación y el desarrollo de la presente normativa y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

4. Corresponde a la Gerencia diseñar las medidas de organización interna y de infraestructura necesarias para dar cumplimiento a la normativa de aplicación en materia de transparencia en la UAM, relativas a la puesta a disposición del Servicio de Información y Transparencia de los medios

técnicos necesarios cuya cobertura le corresponda, así como las instrucciones, ordenes de servicio o cualquier otra medida interna que resulte precisa para asegurar el cumplimiento de dicha normativa. Asimismo, le corresponde impulsar el plan de formación correspondiente.

5. El/la Vicerrector/a con competencias en recursos digitales y planificación implementará las técnicas y herramientas informáticas necesarias para el correcto funcionamiento del Portal de Transparencia de la UAM.

6. Dentro de la presente Instrucción, el Servicio de Información y Transparencia asume las siguientes obligaciones:

- a. Recabar y difundir la información pública.
- b. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública.
- c. Realizar los trámites internos necesarios para dar acceso a la información solicitada.
- d. Realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública.
- e. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública.
- f. Asegurar la disponibilidad en el Portal de Transparencia de la información cuyo acceso se solicita con más frecuencia.
- g. Mantener actualizado un mapa de contenidos en el que queden identificados los distintos tipos de información.
- h. Desarrollar todas aquellas funciones que sean necesarias para asegurar una correcta aplicación de las disposiciones de la Ley de Transparencia.

TÍTULO I

PUBLICIDAD ACTIVA

Artículo 7. Portal de Transparencia.

1. El Portal de Transparencia de la UAM es el espacio a través del cual dicha Universidad cumple con sus obligaciones en materia de publicidad activa, publicando de forma accesible, comprensible, clara, estructurada, objetiva y actualizada, la información pública requerida y necesaria para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.
2. Se incorporará al Portal de Transparencia, además de la información requerida por la normativa en esta materia, aquella información que, aun no siendo requerida por la ley, se considere de interés general atendiendo a los indicadores marcados por los rankings de transparencia.
3. El Servicio de Información y Transparencia establecerá los procedimientos necesarios para que la información que se publique en el Portal esté permanentemente actualizada, teniendo en cuenta las diversas áreas implicadas y la periodicidad con que deba elaborarse la información objeto de publicación activa.

Artículo 8. Obligaciones en materia de publicidad activa.

1. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la normativa de aplicación, que corresponde y asume la UAM en materia de transparencia, dicha institución cumpliendo con su compromiso, mantendrá su Portal de Transparencia en continuo proceso de mejora.

2. El Servicio de Información y Transparencia, como órgano gestor encargado de velar por el cumplimiento en la UAM en materia de transparencia, bajo la dependencia de la Secretaría General, tendrá las siguientes funciones:

a) La actuación como unidad de información de la UAM, conforme el artículo 21 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y el artículo 28.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

b) La coordinación, el control y la supervisión de los contenidos que los distintos servicios y unidades administrativas trasladen al Portal de Transparencia.

c) La elaboración y supervisión de las directrices generales de diseño del Portal de Transparencia y la gestión de sus contenidos.

d) Informar a quienes asuman la responsabilidad orgánica sobre los criterios generales respecto al Portal de Transparencia.

e) Publicar la información inmediatamente después de ser facilitada por los/as responsables orgánicos.

f) Facilitar el acceso, desde el Portal de Transparencia, al Portal de Datos Abiertos y a los procedimientos relacionados con la participación ciudadana.

g) Presentación de un informe anual en materia de publicidad activa y derecho de acceso, que elevará ante la Comisión Técnica de Transparencia de la UAM que, a su vez, informará al Consejo de Gobierno.

h) Seguimiento de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información.

i) Apoyo y asesoramiento técnico a los órganos de gestión en materia de transparencia.

j) Incorporar al Portal de Transparencia toda la información relevante que provenga del derecho de acceso a la información pública.

k) Establecer los procedimientos necesarios para que la información que se publique en el Portal de Transparencia de la UAM, se encuentre permanentemente actualizada, conforme áreas implicadas y periodicidad con que deba elaborarse la información objeto de publicación activa.

3. Todos los órganos, tanto unipersonales como colegiados, así como las unidades administrativas y académicas de la Universidad deberán suministrar la información requerida por la legislación

vigente, debiendo colaborar, en coordinación con el Servicio de Información y Transparencia, en la tramitación, en tiempo y forma, de las obligaciones establecidas en la presente Instrucción.

A tal fin, los responsables orgánicos de las diferentes unidades de la UAM deberán identificar a las personas encargadas de tratar la información dentro de su unidad, asignándoles dichos cometidos en su calidad de responsables funcionales y, a efectos de la información a publicar, serán considerados responsables orgánicos, respecto a los siguientes ámbitos:

- a. Los contenidos.
 - b. La elaboración de gráficos o estadísticas.
 - c. La edición y el mantenimiento de la información ya publicada en diversas páginas de la web de la UAM, enlazadas al Portal de Transparencia.
 - d. El control del envío de la información, en los tiempos fijados, al Servicio de Información y Transparencia como unidad que gestiona el Portal de Transparencia, dependiente de la Secretaría General.
 - e. La información al Servicio de Información y Transparencia como unidad que gestiona el Portal de Transparencia, sobre las modificaciones en los enlaces a diferentes páginas web que sean de su responsabilidad.
4. Los responsables de las áreas funcionales identificados en el Anexo de la presente Instrucción, dispondrán de una ficha con las acciones concretas que deben realizar.

Artículo 9. Periodicidad de la información.

1. La información objeto de publicación se actualizará con la periodicidad señalada para cada acción conforme Anexo inserto en la presente Instrucción, y nuevas aprobaciones por el órgano competente. No obstante, si se produce una modificación de la información publicada fuera de las fechas establecidas para la actualización, los responsables funcionales del envío de dicha información identificados en el artículo anterior, deberán comunicar dicha circunstancia a la unidad que gestiona el Portal de Transparencia, con el fin de mantener la información actualizada permanentemente.

2. La publicidad activa y el acceso a información pública, se llevarán a cabo con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Título II

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 10. Titulares del derecho de acceso.

1. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y resto del ordenamiento jurídico.

Cualquier persona con capacidad de obrar, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en las normas aplicables en materia de transparencia.

2. La UAM contará con un registro propio de solicitudes de acceso y reclamaciones presentadas, en el que se inscribirán los datos a los que se refiere el artículo 31 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, o norma que lo sustituya.

3. Además de los derechos reconocidos en el artículo 4 de la presente Instrucción, las personas que soliciten el acceso a la información pública en la UAM, tendrán derecho a:

a) Acceder a dicha información de conformidad con la normativa vigente.

b) Recibir una motivación conforme a Derecho en caso de inadmisión o desestimación de la solicitud instada.

4. Las personas que accedan a la información pública de la UAM, deberán concretar su petición de la forma más precisa, ejercer su derecho de acceso conforme principios de buena fe y prohibición de abuso de derecho, cumplir las obligaciones impuestas en la legalidad vigente y la presente Instrucción, abonar las tasas que correspondan y respetar las licencias de autor y condiciones de uso que correspondan, además de las obligaciones específicas que puedan establecerse.

Artículo 11. Órganos responsables en materia de acceso a la información.

1. El órgano competente para la gestión y trámite del procedimiento de acceso a la información pública en la UAM es la Secretaría General, la cual asume las siguientes competencias:

a) Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

b) Realizar los trámites internos necesarios para dar acceso a la información solicitada.

c) Realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información.

d) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información.

e) Aprobar la resolución de las solicitudes de acceso a la información y proceder a su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de delegar la firma.

2. Los órganos, servicios y unidades de la UAM deberán colaborar con la Secretaría General, al primer requerimiento, facilitando los datos y/o documentos que les sean solicitados para dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información pública que se tramiten.

Artículo 12. Procedimiento.

1. El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la UAM, se iniciará y tramitará de forma electrónica, salvo petición expresa de la persona solicitante de sustanciar la instancia por medios no electrónicos.

2. El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la persona interesada, sin necesidad de que sea motivada. En dicha solicitud deberá constar debidamente.

- a) La identidad del solicitante
- b) La información que se solicita
- c) La dirección de contacto.
- d) Modalidad preferida de acceso a la información pública que solicita, si procede.

3. En caso de que la solicitud sea presentada de forma electrónica, se sustanciará a través del procedimiento habilitado al efecto dentro de la sede electrónica. En todo caso, la resolución se notificará de forma electrónica, además de la forma en que legalmente proceda.

Cuando la solicitud formulada adolezca de algunos de los requisitos expuestos o se formule de manera imprecisa, se otorgará un plazo de diez días a la persona interesada a fin de que subsane, con suspensión del plazo para resolver e indicación de archivo de actuaciones en caso de no proceder a dicha subsanación.

4. En el supuesto en que coincida en la persona solicitante su condición de persona interesada en el procedimiento al que se refiere la solicitud de información pública, la normativa aplicable para resolver dicha solicitud será la reguladora del correspondiente procedimiento administrativo. Supletoriamente será de aplicación las normas vigentes en materia de transparencia.

5. El Servicio de Información y Transparencia de la UAM, en todos aquellos casos en los que proceda el acceso a la información, remitirá la petición de acceso a la unidad gestora responsable de la información pública, para que en el plazo de cinco días hábiles envíe la información solicitada.

6. Si el volumen o la complejidad de la información solicitada no hiciesen posible el cumplimiento de dicho plazo, el/la responsable funcional de la información pública comunicará dicha eventualidad a la unidad gestora del Portal de Transparencia al objeto de ampliar el plazo de resolución.

7. Si el/la responsable funcional de la información pública apreciase la existencia de algún límite al derecho de acceso enviará al Servicio de Información y Transparencia, en el plazo de cinco días hábiles, un informe debidamente motivado y firmado por el responsable de la información.

Artículo 13. Inadmisión.

1. La inadmisión de las solicitudes de acceso a la información pública se regirán por el artículo 40 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, y demás legislación concordante y de aplicación.

2. Son causas especiales de inadmisión, que serán interpretadas restrictivamente, las enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En estos casos, la UAM acordará conforme los siguientes criterios:

- a) Si la información está en fase de elaboración o publicación, se informará a la persona solicitante del plazo en el que, previsiblemente, se encontrará disponible, el órgano que la elabora o publica, en qué lugar podrá localizarse y el formato.
- b) Por reelaboración no se entenderá el tratamiento informático no complejo, la disociación de datos personales o la preparación de la información para dar acceso parcial.

c) Los informes preceptivos y aquellos otros que sin serlo hayan servido, directa o indirectamente, de motivación en resoluciones finalizadoras de procedimientos o sean relevantes en el proceso de toma de decisiones, no podrán ser considerados como información de carácter auxiliar o de apoyo.

3. Son causas generales de inadmisión, que exigirán en cualquier caso el dictado de una resolución motivada para dar por finalizado el procedimiento:

a) La inexistencia de la información solicitada.

b) La falta de consideración de lo solicitado como información pública. En este caso y cuando se conozca, se indicará a la persona solicitante el cauce adecuado para hacer valer su pretensión.

c) La concurrencia de la condición de persona interesada en el procedimiento, conforme el artículo 11.4 de la presente Instrucción. En este caso, se remitirá a la persona solicitante al órgano competente para tramitar y, en su caso, resolver el procedimiento de que se trate, recordándole el derecho que asiste a las personas interesadas previsto en el artículo 53.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

d) La existencia de un régimen jurídico específico de acceso. En este caso, se le indicará a la persona solicitante en la resolución cuál es el régimen aplicable.

4. En todo caso, se resolverá inadmitir la solicitud de acceso cuando el objeto de la petición exceda del concepto de información pública, se refiera a solicitudes de motivaciones adicionales a las ya existentes o de posicionamientos institucionales, o al derecho a obtener certificados, copias auténticas, indexaciones de expedientes o traducciones de documentos, si la UAM debe elaborarlos expresamente para atender una petición de acceso.

Artículo 14. Resolución.

1. El procedimiento de acceso a la información pública concluirá con una resolución de la persona titular de la Secretaría General, sin perjuicio de la posibilidad de delegar su firma, por la que se resuelva la solicitud de acceso a la información pública. Dicha resolución podrá inadmitir la solicitud, estimar con acceso total o parcial, fijando la modalidad de acceso a la información, o desestimar la solicitud instada. En todo caso serán motivadas las resoluciones a las que hace referencia el artículo 43.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

2. Las resoluciones dictadas al amparo de la presente Instrucción, pondrán fin a la vía administrativa, siendo recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa sin perjuicio de la interposición previa y con carácter potestativo ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, de la reclamación prevista en los artículos 47 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid. Dicha reclamación podrá interponerse en el plazo de un mes a contar desde la notificación o producción de los efectos del silencio administrativo.

Disposición Adicional Primera. Normativa supletoria.

En lo no previsto en la presente Instrucción, resultarán de aplicación el Acuerdo 6/CG de 14-07-22 por el que se aprueba la Normativa de Transparencia, acceso a la información pública y participación de la Universidad Autónoma de Madrid (BOUAM nº 8, de 08 de septiembre de 2022), la Ley 19/2013,

de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en lo que a publicidad activa y derecho de acceso a la información pública se refiere, o normativa que los sustituya, además de sus disposiciones complementarias y concordantes.

Disposición Adicional Segunda. Competencia del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con las Disposiciones Adicionales Octava y Décimo Tercera de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información emanadas de la UAM.

Disposición Adicional Tercera. Competencia de la Secretaría General en materia de transparencia.

La Secretaría General dictará cuantas instrucciones sean necesarias para asegurar una correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOUAM.

En Cantoblanco, a 24 de abril de 2024

ANEXO

RELACIÓN DE UNIDADES CON RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS RESPECTO A LA INFORMACIÓN A PUBLICAR EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

PUBLICIDAD ACTIVA			
ÁREA	ACCIONES	RESPONSABLE	PERIODICIDAD
Información económica, presupuestaria y estadística	1.1 Contratos, incluidos los menores, con indicación de objeto, duración, importe de licitación y de adjudicación, procedimiento utilizado para su celebración, instrumentos de publicación, nº de licitadores, identidad del adjudicatario y ofertas, modificaciones del contrato, desistimiento y renuncia de los contratos. Publicación de la composición y convocatorias de las mesas de contratación. Se publicará la información relativa a las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. Se publicará las penalidades impuestas, en su caso, por incumplimiento de los contratistas.	Vicegerencia de Economía y Recursos Materiales	TRIMESTRAL
	1.2 Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público. Se deberá publicar el importe global de los contratos menores y el porcentaje que representan respecto de la totalidad de contratos formalizados.	Vicegerencia de Economía y Recursos Materiales	ANUAL
	1.3 Relación de convenios y encomiendas de gestión. Relación de la normativa vigente y aplicable a la UAM, que se mantendrá permanentemente actualizada y a disposición de la ciudadanía Relación de encargos a medios propios efectuada por la UAM, incluyendo entidad que realiza el encargo, numero y categorías de personas incluidas, medios materiales a disposición de la encomendada o encargada, justificación, objeto, presupuesto, tarifas o precios fijados, modificaciones o revisiones de precios, porcentaje de encomienda o encargo, liquidación final y subcontrataciones efectuadas.	Secretaría General	PERMANENTE

	1.4 Subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. Se debe publicar un acceso a la Base de Datos Nacional de Subvenciones prevista en el artículo 20 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que opera como sistema nacional de publicidad de las subvenciones.	Vicegerencia de Economía y Recursos Materiales	ANUAL
	1.5 Presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Se publicará la ejecución trimestral de los presupuestos, con los datos al mismo nivel de detalle que en los presupuestos. Se deberá publicar un gráfico desglosando el porcentaje de las principales fuentes de ingresos y partidas de gastos.	Vicegerencia de Economía y Recursos Materiales	ANUAL/TRIMESTRAL
Información económica, presupuestaria y estadística	1.6 Cuentas anuales e informes de auditoría de cuentas y de fiscalización.	Vicegerencia de Economía y Recursos Materiales	ANUAL
	1.7 Relación de bienes inmuebles propiedad de la Universidad o sobre los que ostente algún derecho real.	Dirección de coordinación de proyectos, patrimonio y prevención y salud laborales	PERMANENTE
Información Institucional, Organizativa y de Planificación	1.8 Plantilla PDI y PI indicando la categoría, dedicación, departamento, adscripción y Facultad o Centro. Se debe publicar el porcentaje de profesores e investigadores extranjero. Se debe publicar el porcentaje de profesores que han leído la tesis en la misma universidad que los contrata.	Vicegerencia de Recursos Humanos y Organización	TRIMESTRAL
	1.9 Relación de órganos de representación de PDI y PTGAS. Se debe publicar la composición de la Junta de PDI y de PTGAS y los Comités de Empresa. Se debe hacer público el nº de liberados sindicales identificando el sindicato al que pertenecen. Se debe publicar el nº de horas sindicales utilizadas.	Vicegerencia de Recursos Humanos y Organización	PERMANENTE
	1.10 Concesión de autorización y reconocimiento de compatibilidad del PDI y del PTGAS, con identificación de la persona, puesto de trabajo que desempeña y actividad o actividades para la que se autoriza la compatibilidad.	Vicegerencia de Recursos Humanos y Organización	TRIMESTRAL

	1.11 Bandas salariales del PDI y del PTGAS, así como las retribuciones anuales del personal de confianza y del personal funcional. Cuantía de indemnizaciones por razón del servicio y gastos protocolarios indicando el medio de pago. Los gastos de personal y su porcentaje sobre el gasto total incluyendo los gastos derivados del personal de confianza y eventual y los derivados de los liberados sindicales, expresando su porcentaje sobre el gasto de personal y el gasto total.	Vicegerencia de Recursos Humanos y Organización/ Vicegerencia de Economía y Recursos Materiales.	ANUAL/TRIMESTRAL
	1.12 RPT PTGAS funcionario y laboral desagregada por género, indicando el nº de empleados públicos y su distribución por grupo de clasificación. Personal funcionario distinguiendo entre los de carrera y los interinos. Personal laboral distinguiendo entre los fijos, indefinidos y temporales. Se publicará la información relativa al personal eventual y de confianza identificando el nombramiento, funciones asignadas, retribuciones y trayectoria profesional concreta. Convocatorias de selección temporal de empleados, interinos o laborales e integrantes de las bolsas de trabajo constituidas.	Vicegerencia de Recursos Humanos y Organización	TRIMESTRAL
	1.13 Estructura administrativa que identifique a los responsables de los diferentes servicios de la Universidad y las funciones que asumen y realizan.	Vicegerencia de Recursos Humanos y Organización	TRIMESTRAL
Información Institucional, Organizativa y de Planificación	1.14 Órganos de gobierno colegiados y unipersonales. Se publican los datos identificativos, responsabilidades de gobierno y breve currículum de los miembros de los órganos. En el caso de los órganos colegiados, se publicará un enlace a la página web en la que esté la información publicada. Se publicarán las actas y acuerdos de los órganos colegiados. En el caso de los órganos unipersonales (Rector/a, Vicerrectores/as, etc) será el Gabinete del Rector/a el responsable de enviar la información. En el caso de los Decanos/as, serán las Facultades y Centros quienes envíen la información a publicar. Se debe publicar la agenda del Rector/a, Vicerrectores/as, Gerente y Secretario/a General. En el caso del Consejo Social se deberá publicar un informe de Responsabilidad Social aprobado por el Consejo Social que deberá incluir un análisis de materialidad, identificando las áreas relevantes de información, los canales de diálogo con los distintos grupos de interés e información sobre el cumplimiento de objetivos y dietas. Informe de control aprobado por el Consejo Social en el que se incluya una breve descripción de las actividades de supervisión y control realizadas. Dotación presupuestaria del Consejo Social, así como su estructura	Secretaría General/ Consejo Social/Gabinete del Rector/a	ANUAL/TRIMESTRAL

	organizativa.		
	1.15 Fundaciones, consorcios, y demás entidades en las que la UAM tenga participación, indicando el objeto social, fin fundacional, estatutos, normas de organización y funcionamiento, capital social, sus órganos y composición. Su presupuesto, los titulares de los órganos de dirección y la plantilla que presta servicios en la entidad deben ser públicos.	Gerencia	ANUAL/TRIMESTRAL
	1.16 Datos relativos a los/as estudiantes: Ingreso, matrícula, estudiantes extranjeros, movilidad. Se debe publicar el nº total de solicitudes, admisiones y matrículas en relación con el número total de las plazas ofertadas por titulación. Se debe publicar el porcentaje y evolución de la demanda de plazas con respecto al año anterior.	Vicegerencia de Estudios y Extensión universitaria	ANUAL
	1.17 Se publicará información sobre los principales canales de representación y comunicación con los alumnos: programas de tutorías, orientación profesional, servicio de acogida, asociaciones, etc.	Vicegerencia de Estudios y Extensión universitaria	PERMANENTE
Información Institucional, Organizativa y de Planificación	1.18 Se publicará la ratio de alumno/a por profesor/a, alumno/a por PTGAS, y PDI por PTGAS.	Vicegerencia de Estudios y Extensión universitaria	PERMANENTE
	1.19 Se publicarán las Cartas de Servicios y Catálogos de procedimientos. Se publicará el procedimiento para la presentación de quejas y reclamaciones sobre el funcionamiento del servicio, así como el número de reclamaciones presentadas y número o proporción de las aceptadas o resueltas a favor de los interesados junto con listado de quejas y reclamaciones habituales. Se publicarán los Planes y Programas anuales y plurianuales, generales o sectoriales, aprobados con indicación de los objetivos estratégicos, actividades y medios necesarios para alcanzarlos, estimación temporal de su consecución, identificación de órganos responsables de su ejecución e indicadores que permitan su seguimiento y evaluación. Además, grado de cumplimiento de dichos Planes y Programas, modificaciones y evaluación de los resultados obtenidos.	Vicerrectorado de Planificación y Estrategia Digital	PERMANENTE
	1.20 Posicionamiento en los principales rankings nacionales e internacionales.	Vicerrectorado de Planificación y Estrategia Digital	PERMANENTE

	1.21 Resultados de investigación, así como los grupos de investigación de la UAM, información relativa a Institutos y Centros de Investigación propios (presupuestos y ejecución y profesores participantes), relación de EBCs creadas o participadas por UAM, Spinoff y Cátedras Universidad.	Dirección Área de Investigación/ Vicerrectorado Transferencia Innovación, y Cultura	TRIMESTRAL
--	--	---	-------------------